



En el pueblo de Llodregat a trece de Octubre de mil novecientos veintio Nueve en esta Casa Comunal los señores Concejales que al margen se expresan para celebrar sesión ordinaria bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Jose Mariano Casas se declaró esta atenta con lectura y aprobación del acta anterior.

El Sr. Alcalde manifestó que según el Boletín Oficial del día 26 de Septiembre último se relaciona que este Ayuntamiento satisficiera las atenciones de primera enseñanza sobre por territorial 842'27 pesetas que se aplican a consumos y según liquidación practicada por esta Secretaría debían subsanarse mil novecientos doce con veinte gríde satisficidas. Dichas atenciones; que la diferencia debía de ser haber rebajada en la liquidación insertada en el Boletín las 600 pesetas de la retención de la escuela de niñas que fue requisada y aplicada por la Sección de Instrucción, por cuyo motivo esta última cantidad debe ser a favor de la Corporación municipal; que en vista de lo expuesto había encargado el asunto a persona perita en el asunto, para que haga las diligencias necesarias al objeto de que la referida cantidad de 600 p<sup>tas</sup> ingresen a favor de esta Corporación.

En vista de lo manifestado se acordó conforme ha expresado el Sr. Alcalde.

Seguidamente se dio un repaso a la lista presentada por el Agente ejecutivo de cédulas personales y en vista de que hay gran número de pechos y personas desconocidas se acordó entregarlos al referido Agente y después el Ayuntamiento acordará.

Se aprobaron los siguientes libramientos A D Pedro Compañero por gallin a pechos 63'70 p<sup>tas</sup>, por ocupación 36, por pechos 15'70 por cominones 30, a Jose Torrens 19 p<sup>tas</sup>, a Baldome Wargallo 29 p<sup>tas</sup> y 15 por un abanico, a D Jose Mas por desgravaciones de impuestos.

El Sr Fernandez manifestó que habiendo habido alguna duda sobre si debía o no presidir como primer Teniente las sesiones en caso de ausencia del primer Alcalde (o enfermedad de este) en virtud de haber manifestado que si cause de la afección nerviosa que sufre muchas veces no puede firmar, debe manifestar que la referida causa no lo priva de desempeñar el referido cargo <sup>o lo desempeñará</sup> cuando sea necesario y así lo hará cuando no esté presente el primero.

El Sr Pila manifestó que se opone a lo manifestado por el Sr Fernandez por que tanto el Alcalde como los síndicos vienen obligados a firmar y como quien que el referido Sr no puede firmar, en su sentir no tiene solo no puede presidir las sesiones en ausencia del primero, si que tampoco no debe desempeñar el cargo de Teniente, por cuyo motivo reclama se consulte al ayuntamiento al Sr Gobernador. También manifestó que el que no sabe o no puede firmar, tampoco puede tomar parte en las votaciones en razón porque puede manifestar que por tal causa ignoraba la cosa que se votaba y como no firma el acta se intente de responsabilidad.

Contesta el Sr Fernandez que, manifestó al Ayuntamiento cuando que muchas veces no podría firmar en razón al temblor nervioso que muchas veces padece; pero que esta enfermedad es accidental porque hay horas que puede firmar y asegura que si el libro de actas se lo lleva el secretario a su casa se firmará porque está acostumbrado con su mesa y lo hace perfectamente y también podría firmar a secretario cuando tenga el pulso bien. También dice que la Ley municipal concede derecho a todo concejal a tomar parte o las votaciones sin excepción alguna, es decir tanto si sabe como no de firmar y por último invita al Sr Pila

